

## **CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO**

**14 de marzo de 2016**

## Índice

CAPÍTULO I.....	3
DISPOSICIONES GENERALES .....	3
CAPÍTULO II.....	4
PRINCIPIOS GENERALES DE BUEN GOBIERNO .....	4
CAPÍTULO III .....	8
ESTRUCTURA DE GOBIERNO .....	8
Sección 1ª. El Patronato.....	8
Sección 2ª. Los Patronos .....	11
Sección 3ª. Deberes de lealtad de los patronos.....	14
Sección 4ª. Deberes de diligencia de los patronos.....	17
Sección 5ª. Comisión Delegada, Director General y Secretario.....	18
CAPÍTULO IV .....	19
TRANSPARENCIA INFORMATIVA .....	19
CAPÍTULO V .....	20
VULNERACIONES E INCUMPLIMIENTOS DEL CÓDIGO.....	20

### Introducción

1. La Fundación Obra Social y Monte de Piedad de Madrid (la “**Fundación**”) es la entidad resultante de la transformación de la Fundación Especial Caja Madrid en cumplimiento del mandato legal impuesto por la disposición adicional primera de la Ley 26/2013, de 27 de junio, de Cajas de Ahorros y Fundaciones Bancarias.
2. De esta forma, el 26 de junio de 2014, tuvo lugar el otorgamiento de la Escritura de Transformación en Fundación Ordinaria, quedando inscrita el día 7 de julio de 2014 en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.
3. La Fundación asume la importancia que tiene la adopción de unas buenas prácticas de gobierno corporativo como un elemento necesario, no sólo para el adecuado desarrollo de sus fines fundacionales, sino también para el fomento de su función social y de la transparencia de su actuación.
4. Por ello, el Patronato de la Fundación estima precisa la aprobación de un Código de Buen Gobierno (el “**Código**”) como norma de régimen interno que recoge las principales recomendaciones en materia de buen gobierno y de principios de responsabilidad social fundacional que deberán guiar e inspirar la forma de actuación de los órganos de gobierno de la Fundación.
5. La Fundación se rige por sus Estatutos, por la normativa que le es aplicable y por las normas de régimen interno que aprueba su Patronato.
6. El Código forma parte de dichas normas de régimen interno cuyo fin último es preservar la esencia de los principios inspiradores de la constitución de la Fundación.

## **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación**

7. El Código tiene por objeto establecer las pautas generales que deban regir la conducta de la Fundación, la de los miembros de su Patronato, directivos y empleados en el desarrollo de las actividades que materializan los fines de la Fundación.
8. Igualmente, tiene por objeto establecer las pautas generales que deban regir la conducta de las sociedades controladas por la Fundación en el desarrollo de sus actividades, así como la de sus administradores, directivos y empleados.

**Artículo 2. Vigencia**

9. El Código entrará en vigor desde la fecha de su aprobación o modificación.

**Artículo 3. Modificaciones**

10. La modificación del Código requerirá el acuerdo del Patronato de la Fundación.

**CAPÍTULO II  
PRINCIPIOS GENERALES DE BUEN GOBIERNO**

**Artículo 4. Misión y fines de la Fundación**

11. La Fundación tiene por fin la creación, realización, fomento o desarrollo de actividades sociales y culturales, velando especialmente por las necesidades de la sociedad madrileña.
12. En particular, la Fundación tiene por fin el mantenimiento del espíritu de apoyo a las obras benéfico-sociales y del Monte de Piedad que, hasta su transformación en fundación ordinaria, venía desarrollando como fundación de carácter especial resultante de la transformación de la antigua Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid.
13. Así, la misión de la Fundación se divide en las siguientes áreas:
- (i) Acción social: dirigida a la inserción laboral de las personas con difícil empleabilidad y a la integración y fomento de la autonomía de las personas con discapacidad, dependientes o mayores, así como a personas que se encuentran en situaciones de exclusión social.
  - (ii) Educación y formación: dirigida a segmentos de la sociedad que demandan mayor atención, financiando centros de educación, mediante becas dirigidas a mejorar los niveles de excelencia y especialización profesional de los beneficiarios, y fomentando valores a través del deporte.
  - (iii) Cultura: dirigida a difundir valores y conocimientos culturales, promocionando exposiciones y apoyando las artes visuales, la música, la literatura y el pensamiento.
  - (iv) Medio ambiente: dirigida al fomento de valores y actitudes responsables con el medio ambiente.

- (v) Conservación del Patrimonio Histórico español: dirigida a poner en valor bienes patrimoniales y crear conciencia sobre la importancia de preservarlos.
  - (vi) Monte de Piedad: dirigida a personas que necesitan recursos de forma inmediata, se otorgan préstamos pignoratícios cuyos beneficios revierten en el mantenimiento de las actividades sociales y culturales de la Fundación.
14. La Fundación, según determine su Patronato, ajustándose a sus Estatutos, normativa de aplicación y al Código, proyectará libremente sus actuaciones en la forma que considere más adecuada para el cumplimiento de los fines anteriormente expresados.

#### **Artículo 5. Finalidad del Código de Buen Gobierno**

15. El Código está llamado a desarrollar y formalizar la misión y principios que sirvan de guía para la actuación de los miembros del Patronato de la Fundación en la planificación y ejecución de todas aquellas actividades a través de las cuales se materialicen los fines fundacionales.
16. El Código se aprueba en el marco de las facultades de desarrollo normativo que los Estatutos de la Fundación conceden al Patronato de la misma, concretamente, el artículo 14.2.k).
17. En el Código se recogen las principales recomendaciones, nacionales e internacionales, en materia de buen gobierno de entidades sin ánimo de lucro y de principios de responsabilidad fundacional.

#### **Artículo 6. Responsabilidad Social**

18. La Fundación atenderá el interés general, impulsando en la medida de lo posible el progreso social, económico y medioambiental. La no discriminación y la igualdad de oportunidades serán principios informadores de todas sus actuaciones.

#### **Artículo 7. Ausencia del ánimo de lucro**

19. La Fundación no repartirá ningún remanente ni beneficio, destinando, de acuerdo con lo establecido por la legislación vigente y por sus Estatutos, el patrimonio y sus rentas a la consecución de fines fundacionales.

**Artículo 8. Independencia**

20. La Fundación dispondrá de la estructura organizativa adecuada para garantizar su autonomía e independencia, estableciendo controles que permitan evitar situaciones que puedan comprometer su independencia.
21. Además, los patronos de la Fundación deberán actuar siempre, en el cumplimiento de sus responsabilidades, con lealtad a la Fundación, independientemente de intereses propios y ajenos.
22. La Fundación no aceptará aportaciones económicas que puedan condicionar el cumplimiento de sus objetivos, valores y principios, o el cumplimiento de sus fines fundacionales, o cuyo origen sea ilícito.

**Artículo 9. Control, planificación y optimización de recursos**

23. La Fundación administrará sus recursos de forma eficiente, buscando optimizar la aplicación de los mismos, y adoptará las medidas necesarias para mantener una situación financiera equilibrada.
24. Las gestiones que la Fundación lleva a cabo en aras de la consecución de sus fines fundacionales se desarrollarán con absoluta transparencia, imparcialidad y objetividad.

**Artículo 10. Diligencia en la selección de proveedores**

25. Cuando la Fundación requiera un proyecto, obra, servicio o suministro para el correcto desarrollo del fin fundacional, se deberán solicitar al menos tres propuestas distintas para la misma prestación o servicio, siempre que su importe sea superior a 6.000 euros.
26. Es deber de la Fundación estudiar dichas propuestas, y en base al principio de austeridad y los demás recogidos en el presente Código, aceptar aquella que resulte más rentable a la Fundación en términos del ratio calidad-precio.
27. Deberá dejarse suficiente constancia documental del proceso, indicando mediante la elaboración del correspondiente informe final, las circunstancias que justificaron la selección de la propuesta concreta en cada caso.

28. De forma excepcional, y cuando concurren motivos de (i) urgencia, (ii) especial relevancia, (iii) confidencialidad o, (iv) dada la naturaleza de la operación, concurren supuestos de exclusividad o, (v) cuando por razón del supuesto no sea posible la publicidad y concurrencia o, (vi) concurren otras circunstancias similares o análogas que lo hagan conveniente para los intereses de la Fundación, no será necesario solicitar tres propuestas. El Director General junto con el Subdirector General Financiero, de forma mancomunada, podrán acordar la aplicación de esta excepción, justificando su aplicación adecuadamente.

#### **Artículo 11. Correcta justificación del gasto**

29. Cuando se vaya a incurrir en un gasto a cuenta de los fondos de la Fundación, se deberá justificar adecuadamente, (i) la aprobación del gasto por el órgano competente, (ii) la correcta formalización de la relación de la que se deriva el gasto, y (iii) la verificación de que la prestación o el servicio se ha recibido en los términos acordados. Para el caso de gastos derivados de relaciones de colaboración, la verificación se realizará en el momento en el que finalice la colaboración.

#### **Artículo 12. Transparencia y rendición de cuentas**

30. La Fundación considera la transparencia en la información y el control documental como un principio básico que debe regir su actuación.
31. Por ello, atendiendo a las obligaciones legales que sean aplicables, se garantizará, a través de los medios que se consideren adecuados, la difusión de información clara y precisa sobre los fines de la Fundación y sus actividades.

#### **Artículo 13. Legalidad**

32. La Fundación se compromete a cumplir fiel y respetuosamente con todas las obligaciones legales a las que esté sujeta.

#### **Artículo 14. Colaboración**

33. En la consecución de sus fines fundacionales, la Fundación podrá colaborar con otras entidades, empresas e instituciones, públicas y/o privadas, con objeto de alcanzar un mayor impacto social de sus actividades.

### CAPÍTULO III ESTRUCTURA DE GOBIERNO

#### Sección 1ª. El Patronato

##### **Artículo 15. Composición y competencias**

34. Los Estatutos de la Fundación prevén el tamaño, organización y funcionamiento del Patronato, el cual velará por el cumplimiento de la misión de la Fundación, dirigirá y canalizará su estrategia y supervisará el desarrollo de sus actividades.
35. El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación. Su función consistirá en administrar los bienes y derechos que integren su patrimonio, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos, para lograr la consecución de los fines fundacionales.
36. Dentro de los límites establecidos por los Estatutos, el Patronato estará compuesto por un número de miembros que garantice un funcionamiento eficaz y participativo de dicho órgano. Asimismo, el Patronato asegurará la independencia de criterio de los patronos en la toma de decisiones.
37. El Patronato, sin perjuicio de las facultades generales de gobierno y representación derivadas de su condición de órgano supremo de la Fundación y de aquellas otras que le atribuyen los Estatutos de la Fundación, ostenta las siguientes facultades:
  - (i) Aprobar el plan anual de actuación y los presupuestos de la Fundación, así como los programas periódicos de actuación.
  - (ii) Fijar las líneas generales sobre la distribución y la aplicación de los fondos disponibles.
  - (iii) Examinar y aprobar la gestión, las cuentas anuales y resolver sobre la aplicación del resultado de la Fundación.
  - (iv) Tomar razón del estado de situación expresivo del grado de ejecución del presupuesto anual.
  - (v) Aceptar o repudiar herencias pura y simplemente o a beneficio de inventario, aceptar o repudiar legados puros o con cargas y aceptar

donaciones puras, onerosas o modales cualquiera que sea su valor, cuantía o importe.

- (vi) Autorizar toda clase de actos y contratos, sin exclusión alguna, de enajenación, gravamen y disposición sobre bienes inmuebles de la Fundación.
- (vii) Delegar facultades en uno o más de sus miembros, sin que puedan delegarse las facultades legalmente indelegables y, en su caso, nombrar de entre sus miembros a los vocales de la Comisión Delegada, en el caso de constituirse.
- (viii) Nombrar y cesar al Director General de la Fundación, así como fijar su retribución y funciones, con sometimiento a los Estatutos.
- (ix) Nombrar y cesar apoderados de la Fundación.
- (x) Nombrar a los auditores de cuentas de la Fundación.
- (xi) Aprobar, modificar e interpretar los Estatutos, dictar normas de desarrollo de los mismos y Reglamentos internos.
- (xii) Aprobar, modificar e interpretar el Reglamento de Operaciones del Monte de Piedad.
- (xiii) Designar a los patronos, así como, en su caso, ampliar su número para dar entrada a los representantes de las entidades colaboradoras.
- (xiv) Realizar todos los actos que interesen a la Fundación y que no hayan sido expresamente atribuidos a otros órganos por Ley o por los Estatutos, ejercitando a tales efectos las competencias correspondientes de dirección, administración y representación de la Fundación.

#### **Artículo 16. Organización interna**

- 38. El presidente del Patronato, elegido por el Patronato de entre sus miembros, será a su vez el Presidente de la Fundación y ostentará la alta representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, sin perjuicio de las funciones y facultades que tiene atribuidas por la Ley y los Estatutos a este respecto.
- 39. Asimismo, el Presidente se asegurará de que los miembros del Patronato reciban con carácter previo a la celebración de las reuniones información suficiente,

estimulará el debate y la participación activa durante las mismas, salvaguardando la libre toma de posición y expresión de opinión de sus miembros, y en general, desarrollará cuantas actuaciones resulten convenientes para el adecuado funcionamiento de dicho órgano.

40. Asimismo, el Patronato podrá elegir, de entre sus miembros, a uno o varios Vicepresidentes, que realizarán las funciones del Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o delegación de éste.
41. El Patronato designará a un Secretario que no necesitará ser patrono, y que prestará a los órganos de gobierno de la Fundación la información y el apoyo que consideren necesarios.
42. En caso de vacante o imposibilidad de asistencia del Presidente y de los Vicepresidentes, dirigirá la reunión el patrono en quien el Presidente hubiera delegado tal facultad y, a falta de delegación, la dirigirá el patrono de mayor edad. En los mismos supuestos, el Secretario será sustituido por el patrono de menor edad.

#### **Artículo 17. Funcionamiento**

43. El Patronato se reunirá al menos dos veces al año. Las reuniones del Patronato serán convocadas por su Secretario por orden del Presidente.
44. La convocatoria se remitirá de forma individualizada a cada miembro del Patronato, con al menos tres días de antelación, al domicilio designado por ellos. No obstante, en casos de urgencia podrá convocarse el Patronato con una antelación mínima de veinticuatro horas, haciendo constar esta circunstancia en el acta de la sesión correspondiente.
45. La solicitud de convocatoria podrá remitirse mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos, que permitan acreditar su recepción por los destinatarios. La convocatoria recogerá el lugar, la fecha y la hora de la reunión y su orden del día. El Presidente deberá incluir también en el orden del día cuantos asuntos hayan sido objeto de solicitud escrita por una tercera parte, al menos, de los patronos.
46. La primera reunión de carácter obligatorio tendrá lugar dentro de los primeros seis meses de cada ejercicio y tendrá como objetivo, no exclusivo, aprobar las cuentas anuales de la Fundación. Con carácter obligatorio, se celebrará una segunda reunión en el último trimestre para aprobar el plan de actuación del ejercicio siguiente y tomar razón, en su caso, de la previsión de cierre correspondiente al

ejercicio en curso que contendrá información sobre los ingresos, gastos e inversiones estimados que afrontará la Fundación a fecha 31 de diciembre de cada ejercicio.

47. Asimismo, dentro del mes siguiente al término del primer semestre natural de cada ejercicio, el Director General, a través del Presidente, elevará al Patronato un estado de situación expresivo del grado de ejecución del presupuesto anual.
48. Adicionalmente, el Patronato podrá reunirse tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación, procurando que se celebre al menos una reunión trimestral.
49. Las actas reflejarán con claridad los asuntos tratados y los acuerdos adoptados.

#### **Artículo 18. Adopción de acuerdos en el Patronato**

50. El Patronato quedará válidamente constituido, en la primera convocatoria, cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de miembros asistentes, presentes o representados, siempre que sumen al menos tres miembros.
51. Los acuerdos se adoptarán en todo caso por mayoría de votos de los patronos presentes o representados. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.
52. A las reuniones del Patronato asistirán el Secretario y el Director General, así como cuantas otras personas juzgue conveniente el Presidente. Todos ellos tendrán voz, pero no voto, salvo en el caso en que el Secretario sea patrono en que tendrá voz y voto.

### **Sección 2ª. Los Patronos**

#### **Artículo 19. Principios rectores del ejercicio del cargo de patrono**

53. En el cumplimiento de las obligaciones derivadas de su cargo, los patronos deberán regirse por los siguientes principios:
  - (i) Principio de integridad: supone la actuación leal, honrada, de buena fe, objetiva y alineada en todo momento con los fines de la Fundación.

- (ii) Principio de prudencia: conlleva que en el ejercicio de su actividad no podrá realizar cualquier tipo de inversión del patrimonio de la Fundación que implique un riesgo para la realización de sus fines fundacionales.
- (iii) Principio de no discriminación: requiere la no discriminación por razón de raza, color, nacionalidad, origen social, edad, sexo, estado civil, orientación sexual, ideología, opiniones políticas, religión o cualquier otra condición personal, física o social de aquellas personas con las que se relacione.
- (iv) Principio de transparencia: exige la aplicación del mismo ante las eventuales situaciones de conflictos de interés en la que se pueda encontrar con carácter general frente a los intereses de la Fundación o, con carácter especial, respecto de la realización de una concreta actuación de la Fundación.
- (v) Principio de cumplimiento diligente y responsable de las obligaciones inherentes al cargo: lleva consigo la asistencia y suficiente preparación de las reuniones del Patronato.
- (vi) Principio de legalidad: obliga al estricto cumplimiento de la Ley.
- (vii) Principio de independencia: impone actuar en todo momento con libertad de juicio, con lealtad a la Fundación e independiente de intereses propios o ajenos. En consecuencia, se abstendrán de primar sus propios intereses a expensas de los de la Fundación.
- (viii) Principio de abstención: implica la abstención en la toma de decisiones que puedan afectar a la Fundación en caso de que se encuentre en situación de conflicto de interés, ausentándose de las reuniones en que dichas decisiones se planteen y de acceder a información confidencial que afecte a dicho conflicto.
- (ix) Principio de comunicación: comporta la obligación de comunicar por escrito al Presidente o al Secretario de la Fundación, de forma inmediata, las actuaciones de conflicto de interés en las que pudiera estar incurso.

## **Artículo 20. Perfil del patrono**

54. El Patronato procurará que los cargos de patronos sean ejercidos en todo momento por personas físicas o jurídicas de reconocido prestigio nacional o internacional en los diferentes ámbitos a los que se extienden los fines de la Fundación.

**Artículo 21. Duración del cargo, cese y suspensión**

55. Los patronos ejercen su cargo por un periodo de seis años no pudiendo revocarse dicho mandato durante su vigencia salvo por las causas expresamente previstas en la legislación vigente conforme a lo previsto para la separación, cese y suspensión de patronos en dicha legislación. La separación de los patronos será comunicada al Protectorado e inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.
56. La separación, cese y sustitución de los patronos se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid por los mismos medios previstos para la aceptación del nombramiento.

**Artículo 22. Retribución de los patronos**

57. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione y la cobertura de los riesgos inherentes a ello mediante seguros de responsabilidad civil.

**Artículo 23. Facultades de información del patrono**

58. Los patronos se hallan investidos de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Fundación, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las actividades de la Fundación, para inspeccionar todas sus instalaciones y para comunicarse con el Director General, con el Subdirector General Financiero y con los distintos Directores de la Fundación.
59. En particular, tendrán derecho a examinar las cuentas anuales así como toda la documentación y antecedentes que sirve de soporte a la misma. El ejercicio de esta facultad no puede suponer una obstaculización injustificada del normal desarrollo de la Fundación.
60. El ejercicio de dichas facultades se canalizará previamente a través del Presidente, Vicepresidente o Secretario del Patronato, quienes atenderán sus solicitudes, facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados o arbitrando cuantas medidas sean necesarias para el examen solicitado.

### Sección 3ª. Deberes de lealtad de los patronos

#### **Artículo 24. Deber de cumplimiento normativo**

61. Los patronos de la Fundación cumplirán estrictamente la ley en el desarrollo de su actividad, atendiendo al espíritu y finalidad de las normas. Asimismo, respetarán íntegramente los compromisos y obligaciones asumidas por la Fundación en sus relaciones contractuales con terceros, así como los usos y buenas prácticas de los países en los que ejerzan su actividad.
62. Los patronos deberán conocer particularmente las leyes y reglamentación que afecten al ejercicio de su cargo y que le sean de aplicación, así como los principios en materia de buen gobierno y de ejercicio del cargo de patrono que se recogen a lo largo del articulado de este Código.

#### **Artículo 25. Deber de confidencialidad**

63. El patrono guardará secreto de las deliberaciones y acuerdos del Patronato, y, en general, se abstendrá de revelar las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo, así como de utilizarlos en beneficio propio o de las personas vinculadas con él en el sentido del artículo 27 de este Código.
64. Esta obligación de confidencialidad subsistirá aun cuando haya cesado en el cargo.

#### **Artículo 26. Uso de los activos de la Fundación**

65. El patrono no podrá hacer uso de los activos de la Fundación ni valerse de su cargo en la misma para obtener una ventaja patrimonial, a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada y se trate de un servicio estandarizado y, en su caso, se ajuste al régimen jurídico aplicable en materia de conflicto de interés y autocontratación.

#### **Artículo 27. Conflicto de interés**

66. Se considerará que existe conflicto de interés en aquellas situaciones en las que entre en colisión, de manera directa o indirecta, el interés personal del patrono y

los intereses de la Fundación. Existirá interés personal del patrono cuando el asunto afecta directamente al patrono o a una persona con él vinculada.

67. A los efectos de este Código, tendrán la consideración de personas vinculadas al patrono las siguientes:
- (i) El cónyuge del patrono o la persona con análoga relación de afectividad.
  - (ii) Los ascendientes, descendientes y hermanos del patrono o del cónyuge (o persona con análoga relación de afectividad) del patrono hasta el segundo grado inclusive.
  - (iii) Los cónyuges (o personas con análoga relación de afectividad) de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del patrono hasta el segundo grado inclusive.
  - (iv) Las entidades en las que el patrono o sus respectivas personas vinculadas, por sí o por persona interpuesta, se encuentren en alguna de las situaciones de control establecidas en la ley.
  - (v) Las sociedades o entidades en las que el patrono o cualquiera de sus personas vinculadas, por sí o por persona interpuestas, ejerza un cargo de administración o dirección o de las que perciba emolumentos por cualquier causa, siempre que, además, el patrono ejerza, directa o indirectamente, una influencia significativa en las decisiones financieras y operativas de dichas sociedades o entidades.
68. Respecto de patronos personas jurídicas, se entenderá que son personas vinculadas las siguientes:
- (i) Los socios que se encuentren, respecto del patrono persona jurídica, en alguna de las situaciones de control establecidas en la ley.
  - (ii) El representante persona física, los administradores, de derecho o de hecho, los liquidadores y los apoderados con poderes generales del patrono persona jurídica.
  - (iii) Las personas que respecto del representante del patrono persona jurídica tengan la consideración de personas vinculadas de conformidad con lo que se establece en el apartado anterior para los patronos personas físicas.
69. En relación con los posibles conflictos de interés, los patronos observarán las siguientes reglas de actuación:

- (i) Independencia: actuar en todo momento con profesionalidad, con lealtad a la Fundación e independientemente de intereses propios o de terceros. En consecuencia, se abstendrán en todo caso de primar sus propios intereses a expensas de los de la Fundación.
  - (ii) Abstención: abstenerse de intervenir o influir en la toma de decisiones que puedan afectar a la Fundación con las que exista conflicto de interés, de participar de las reuniones en que dichas decisiones se planteen y de acceder a información confidencial que afecte a dicho conflicto.
  - (iii) Comunicación al Patronato y al Director General de la Fundación, a través de su Presidente o del Secretario, de cualquier situación de conflicto de interés en que se encuentre incurso. A tal efecto, la concurrencia o posible concurrencia de un conflicto de interés deberá comunicarse por escrito.
70. En la comunicación, el patrono deberá indicar:
- (i) Si el conflicto de interés le afecta personalmente o a través de una persona a él vinculada, identificándola en su caso.
  - (ii) La situación que da lugar al conflicto de interés, detallando en su caso el objeto y las principales condiciones de la operación o decisión proyectada.
  - (iii) El importe o evaluación económica aproximada.
71. Las disposiciones previstas en este apartado también serán de aplicación, en su caso, al Director y al Secretario del Patronato en todo aquello que resulte adecuado a la naturaleza de su cargo.
72. Estos principios generales de actuación se observarán de manera especial en aquellos supuestos en los que la situación de conflicto de interés sea, o pueda razonablemente esperarse que sea, de tal naturaleza que constituya una situación de conflicto de interés estructural y permanente entre el patrono, o una persona vinculada al patrono, y la Fundación.

**Artículo 28. Aceptación de obsequios y regalos**

73. Ni los patronos de la Fundación ni personas vinculadas a ellos podrán dar ni aceptar regalos u obsequios, en el ejercicio de su cargo, de tal relevancia que sean susceptibles de constituir un conflicto de interés por afectar a la libertad e independencia con la que deben ejercer su cargo.
74. Esta prohibición no será de aplicación cuando los obsequios o regalos bien sean de escaso valor económico; bien respondan a signos de cortesía habituales; o bien no estén prohibidos por la ley o las prácticas generalmente aceptadas en entidades de análoga naturaleza.

**Artículo 29. Oportunidades de negocio**

75. El patrono no podrá aprovechar, en beneficio propio o de personas vinculadas a él, una oportunidad de negocio de la Fundación, a no ser que la inversión u operación hubiera sido ofrecida previamente a la Fundación, que ésta hubiera desistido de explotarla sin mediar influencia del patrono y que el aprovechamiento de la operación por el patrono sea autorizada por el Patronato.
76. El patrono no podrá utilizar el nombre de la Fundación ni invocar su cargo en la misma para realizar operaciones por cuenta propia o de personas vinculadas a él.

**Artículo 30. Deberes de comunicación**

77. El patrono deberá comunicar a la Fundación, a través del Presidente o del Secretario del Patronato, cualquier cambio en su situación profesional o de cualquier otra naturaleza que pueda afectar al normal desempeño de sus funciones.

**Sección 4ª. Deberes de diligencia de los patronos****Artículo 31. Deber de preparar adecuadamente las reuniones del Patronato**

78. Los patronos concurrirán a las reuniones del Patronato a las que sean debidamente convocados, habiendo preparado adecuadamente las mismas e informándose diligentemente sobre las materias a tratar en dichas reuniones.

**Artículo 32. Deber de participación activa**

79. La Fundación espera que sus patronos participen activamente en las reuniones del Patronato, a fin de que su criterio contribuya al enriquecimiento de puntos de vista que garantice una toma de decisiones suficientemente fundada.

### **Artículo 33. Deber de actuación diligente**

80. El patrono, en el marco de las funciones que se le atribuyen, deberá realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Patronato o su presidente para el desarrollo de las actividades fundacionales y la ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato con la diligencia de un ordenado empresario y un representante leal.

## **Sección 5ª. Comisión Delegada, Director General y Secretario**

### **Artículo 34. Comisión Delegada**

81. El Patronato podrá acordar la constitución de una Comisión Delegada, que estará formada por cinco representantes, entre los cuales se encontrará necesariamente el Presidente de la Fundación que, a su vez, ostentará la presidencia de la Comisión Delegada.
82. La Comisión Delegada quedará válidamente constituida cuando asista, presente o representada, la mitad más uno de sus miembros y adoptará sus acuerdos por mayoría de los miembros presentes o representados concurrentes a la sesión, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.
83. Las reuniones de la Comisión Delegada se regirán, en lo que sea aplicable, por lo dispuesto en los Estatutos de la Fundación para las reuniones del Patronato.
84. La Comisión Delegada ejercerá las funciones que le delegue el Patronato, con las limitaciones establecidas en la legislación vigente. Asimismo, la Comisión Delegada será el órgano encargado del estudio y preparación de las materias para su posterior debate y aprobación en el Patronato, y actuará siempre con sujeción a las directrices emanadas del Patronato.

### **Artículo 35. Director General de la Fundación**

85. En el ámbito de las funciones de gestión y administración de la Fundación, el Patronato podrá designar un Director General de la Fundación.

86. El cargo de Director General habrá de ser desempeñado en régimen de plena dedicación. El Patronato fijará su sueldo en correspondencia con las responsabilidades que se le exijan.
87. El cargo de Director General, que no podrá recaer en patronos de la Fundación, estará afectado por el mismo régimen de inelegibilidades e incompatibilidades previsto para los miembros del Consejo de Administración de las sociedades mercantiles. Además será incompatible con cualquier otra actividad retribuida, pública o privada, cuando ésta le pueda ocasionar un conflicto de intereses con los de la Fundación.
88. El Director General será competente para designar a las personas que ejerzan el cargo de Subdirector General Financiero y de Director en las distintas áreas de administración y actuación que tenga la Fundación.

#### **Artículo 36. Secretario del Patronato**

89. El Patronato designará de entre sus miembros a un Secretario. No obstante lo anterior, el cargo de Secretario del Patronato podrá recaer también en una persona que no sea miembro del Patronato, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

### **CAPÍTULO IV TRANSPARENCIA INFORMATIVA**

#### **Artículo 37. La Fundación en Internet y su participación en las redes sociales**

90. A través de la página web de la Fundación, ésta dará a conocer a los interesados, con claridad y transparencia, las actividades y proyectos que lleve a cabo en el marco de sus fines fundacionales.
91. Asimismo, en la página web de la Fundación quedará claramente especificado el origen y misión de la Fundación así como sus actividades principales.
92. La Fundación hará sus mejores esfuerzos por mantener un contacto directo y constante con todos aquellos grupos sociales interesados en la consecución de sus fines sociales, a través de su participación en las redes sociales.

#### **Artículo 38. Relación con el auditor de cuentas**

93. Entre las funciones que los Estatutos encomiendan al Patronato, está prevista la de nombrar a los auditores de cuentas de la Fundación.
94. El nombramiento del auditor se realizará mediante una fórmula de selección transparente, eficiente y equitativa.
95. El Patronato establecerá una relación de carácter objetivo, profesional y continuo con los auditores de cuentas de la Fundación, respetando al máximo su independencia.
96. El Patronato recibirá información de los auditores de cuentas sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia.
97. Las cuentas anuales se someterán a auditoría externa, contratada y realizada de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas y su normativa de desarrollo o en la normativa que pueda sustituirla en el futuro, disponiendo los auditores de un plazo de un mes, a partir del momento en que les fueran entregadas las cuentas anuales, para realizar el informe de auditoría.
98. Los documentos constitutivos de las cuentas anuales, junto con el informe de auditoría correspondiente, serán elevados por el Presidente, junto con el inventario, al Patronato, para su aprobación en el referido plazo de seis meses.

## **CAPÍTULO V**

### **VULNERACIONES E INCUMPLIMIENTOS DEL CÓDIGO**

#### **Artículo 39. Vulneraciones e incumplimientos del Código**

99. La Fundación promoverá el cumplimiento de este Código mediante su difusión interna y externa.